



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La incertidumbre reinante en nuestro país en general y en la Provincia de Río Negro en particular, debido principalmente a la realidad económico financiera, la modificación del régimen cambiario y el alza descontrolada de los precios, ha puesto al conjunto de la sociedad en un permanente estado de alerta.

El sector pesquero marítimo de nuestra provincia no escapa a esta realidad y se está viendo seriamente afectado por el creciente aumento del precio de insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades y sobre todo el de los combustibles.

Para ejemplificar la situación, podemos analizar la incidencia del costo del combustible en los últimos tiempos. Anteriormente a la modificación del régimen cambiario, el litro de combustible para embarcaciones se mantuvo en los \$ 0,34. Una campaña de captura, que dura aproximadamente seis días, requiere de 9000 litros de combustible, es decir a \$ 0,34, un costo total de \$ 3.060. Hoy el combustible registra un aumento de casi el cien por ciento (100%), su costo oscila entre \$ 0,74 y \$ 0,78, esto significa que para una campaña, el gasto de combustible oscila entre \$ 6.660 y \$ 7.020.

Estos gastos en insumos, influyen en forma directa en el salario de los tripulantes, pues se le restan a la producción en forma automática.

El presente proyecto de ley, que declara la emergencia pesquera marítima, pretende encontrar una solución a la problemática pesquera, asignando nuevos roles a los actores del Sector.

Actualmente, las empresas registradas y autorizadas para la captura, de acuerdo a la legislación vigente, no cuentan con embarcaciones propias y subcontratan el servicio de captura. Las empresas manufactureras realizan las campañas de pesca de acuerdo a su política de elaboración y comercialización, dejando a las embarcaciones y sus trabajadores sujetas a ellas ocasionando irregularidades en los ingresos de sus haberes.

Las embarcaciones por no poseer permisos de extracción, deben regirse por las especulaciones de las empresas manufactureras, que los obtienen según las normas en vigencia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es por esto que consideramos, se debe poner en práctica una nueva metodología, consistente en el otorgamiento de permisos de captura a las embarcaciones, a fin de que éstas subasten su producción públicamente. Esta subasta Pública se deberá realizar con un precio base que determinará la autoridad de aplicación, a efectos de controlar la oferta y la demanda y las especulaciones que sobre éstas puedan ejercer los distintos actores del acotado mercado pesquero de San Antonio.

Para la implementación de esta modalidad, se consideró necesario que los beneficiarios de los permisos de captura se comprometan, ante la autoridad de aplicación, a comercializar sus productos con las empresas manufactureras de San Antonio, que cuenten con póliza de seguro de caución con garantía para el pago de salarios y que sus trabajadores estén radicados en el Departamento de San Antonio.

Además, la norma prevé la implementación de un Programa Intensivo de Contralor, con control de extracción con observadores a bordo de las embarcaciones, implementación del sistema satelital en embarcaciones de acuerdo a la normativa vigente e inspecciones a las plantas manufactureras para control de producto elaborado y terminado.

A efectos de proteger a los trabajadores de los posibles despidos que genere esta situación de crisis del sector, se fija un sistema de multas a las empresas que despidan personal, realizando una quita de hasta cincuenta toneladas de captura por trabajador despedido y, para generar un crecimiento cualitativo en los productos terminados, se fija la implementación de un sistema de incentivos fiscales que constará en la reducción de hasta un veinte por ciento (20%) de la carga impositiva a las empresas manufactureras y de captura, que logren, incorporar mayor valor agregado a su producción.

El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección Provincial de Pesca, a mediados del mes de marzo del año 2001, convino con la Municipalidad de San Antonio Oeste el envío de una remesa de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) destinados a la reparación y ampliación del muelle de San Antonio Oeste y al retiro de barcos abandonados, interdictos o embargados que se encuentran en el sector Este del primer espigón. Estos fondos hasta la fecha no han sido totalmente girados por lo que incluimos en la presente norma, un artículo para la efectivización de lo convenido oportunamente.

Por último, la Comisión Asesora de Pesca Marítima deberá mantenerse en sesión permanente durante la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vigencia de la norma y los fondos provenientes del Fondo Nacional Pesquero, presupuestado para el año en curso por un total de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000) deberán ser depositados en una cuenta especial a cargo de la autoridad de aplicación, a fin de contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Por ello.

COAUTORES: Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib, Rubén D. Giménez, Juan Bolonci, Ebe Adarraga, Oscar Eduardo Díaz, Miguel A. González. Sigifredo Ibáñez Carlos Rodolfo Menna Alejandro García, Eduardo A. Rosso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Pesquera Marítima a partir de la sanción de la presente ley y por el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2°.- Designese como autoridad de aplicación de la presente ley a la Dirección Provincial de <Pesca.

Artículo 3°.- Por la presente Declaración de Emergencia, la Dirección Provincial de Pesca estará facultada para extender permisos especiales de extracción con cuota de captura de Merluza Hubbsi e irrestrictos para el resto de las especies, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a las embarcaciones que consignen los siguientes requerimientos:

- a) Compromiso ante la autoridad de aplicación de comercializar sus productos con las empresas radicadas en el departamento de San Antonio.
- b) Contar con personal de tripulación que certifique radicación en el Departamento San Antonio.
- c) Presentación de Póliza de Seguro de Caución con garantía para el pago de salarios a trabajadores.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación instituirá un sistema de compra y venta del producto extraído bajo la forma de subasta pública, incluyendo un precio mínimo sostenido por lote, especie y características del producto

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial implementará un Sistema de Incentivos Fiscales que consistirá en la reducción de hasta un 80% de carga impositiva, a las empresas manufactureras que logren incorporar mayor valor agregado al producto.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación implementará un programa intensivo de Contralor que deberá incluir:

- a) Observadores a bordo de embarcaciones para control de extracción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Inspecciones en Plantas Manufactureras para control de producto elaborado y terminado.
- c) Implementación de sistema satelital en embarcaciones para control de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7°.- Las empresas del Sector durante la emergencia pesquera, no podrán realizar despidos de personal.

Si así lo hicieren serán sancionados con la quita de un porcentaje de sus cuotas de extracción de hasta cincuenta (50) toneladas de captura por despido.

Artículo 8°.- La Comisión Asesora de Pesca Marítima (decreto 465/97), a partir de la sanción de la presente ley, deberá convocarse a Sesión Permanente.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del Organismo que corresponda, remitirá el total de los fondos convenidos con la Municipalidad de San Antonio Oeste destinados a la reparación y ampliación del muelle de dicha localidad.

Artículo 10.- La totalidad de los fondos necesarios para la implementación de la Emergencia Pesquera Marítima se obtendrán del Fondo Nacional Pesquero y deberán ser depositados en una cuenta especial a cargo de la Dirección Provincial de Pesca para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 11.- Suspéndese, durante la vigencia de la presente ley, toda norma que se le oponga.

Artículo 12.- De forma.